



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 81 001 2339 000 2018 00043 00
 Demandante : Comunidad de la Vereda La Holanda y otros
 Demandado : Municipio de Tame, Departamento de Arauca,
 Corporinoquia, Unidad Nacional para la Gestión del
 Riesgo de Desastres
 Acción : Popular
 Providencia : Auto que decide recurso

1. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres presentó recurso de reposición frente al numeral octavo de la parte resolutive de la providencia admisorio de la demanda (fl. 115-125).

Expresa que el traslado de 10 días para contestar que tienen las entidades que se demandaron y vincularon al proceso, debe darse después de los 25 días que señala el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y no después de la notificación.

2. Se corrió traslado del recurso (fl. 274), sin pronunciamientos (fl. 325).

3. Para resolver, se considera que si bien el tema ha suscitado controversia en tratándose de una acción especial, se acoge el criterio que recién fijó el Consejo de Estado (M.P. Oswaldo Giraldo López, 8 de marzo de 2018, rad. 25000234200020170384301), en cuanto a que el traslado de los 10 días a que se refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sólo comenzará a correr al vencimiento del común de 25 días después de la última notificación, conforme con el artículo 199 del CPACA; de ahí que se modificará la decisión impugnada.

4. En el numeral séptimo de la parte resolutive del auto admisorio (fl. 101 envés) se requirió a la parte demandante para que informara a la comunidad del Municipio de Tame sobre la presente acción popular, a través de al menos una emisora local y allegara la respectiva certificación sin que haya aportado la constancia; se le requerirá para que la allegue.

5. Una vez cumplidos los lapsos legales, por Secretaría se hará el traslado de las excepciones ya propuestas y de las que se planteen luego.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

04:14Pm
29 JUN 2018
Punf m



2
Proceso: 81 001 2339 000 2018 00043 00
Demandante: Comunidad de la Vereda La Holanda

RESUELVE

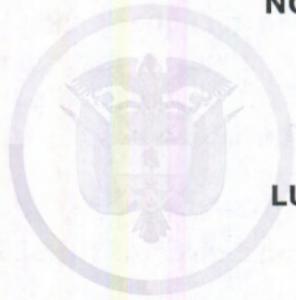
PRIMERO: MODIFICAR el numeral octavo de la parte resolutive de la providencia del 25 de mayo de 2018, en cuanto a que el lapso de los 10 días para contestar la demanda comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de la última notificación.

SEGUNDO: TENER a Sabino Gómez Saavedra, como coadyuvante de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue con destino al expediente, la certificación de la publicación de la presente acción popular a la comunidad Municipio de Tame, en al menos una emisora local.

CUARTO: RECONOCER personería a los Abogados Benjamín Ricardo Collante Fernández, César Ortiz de Armas y José Luis Rendón Alejo, y a la Abogada Nancy del Consuelo Yopez Zapata, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado